Neiva, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**
DEMANDANTE: **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR**
DEMANDADA: **EDUARDO TIQUE MANJARREZ**
RADICACIÓN: **41-001-41-89-005-2020-00822-00**

Luego de revisar en su oportunidad la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, por reunir las exigencias de los artículos 82 y s.s. y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 621 del Cód. de Comercio, el Juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ibídem. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en pretensiones a favor de CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR - COMFAMILIAR- NIT 891.118.008-2 contra EDUARDO TIQUE MANJARREZ identificada con cédula de ciudadanía número 93.344.592 quién(es) deben(rán) cancelar las siguientes sumas de dinero respecto del pagaré GF1-152129 del 19 de mayo de 2019:

1.- Por la suma de ciento veintisiete mil cuatrocientos siete pesos ($127.407) por concepto de capital de la cuota vencida el 04 de mayo de 2020, mas treinta y un mil ciento treinta y cinco ($31.135) por los intereses corrientes causados.

Junto con los intereses moratorios causados desde el 05 de mayo de 2020 hasta el pago de la obligación.

2.-Por el valor de ciento veintinueve mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos ($129.464) por el concepto de capital de la cuota vencida el 05 de junio de 2020, junto con el valor de veintinueve mil cieno treinta y cinco pesos ($29.135) por el valor de intereses corrientes. Más los intereses moratorios causados desde el 05 de junio de 2020 hasta el pago de la obligación.

3.- Por el valor de ciento treinta y un mil quinientos cincuenta y cuatro pesos ($131.554) por el concepto de capital de la cuita vencida el 04 de julio de 2020, junto con los intereses corrientes causados por el valor de veintisiete mil cinto tres pesos ($27.103), junto con los intereses moratorios causados desde el 05 de julio de 2020 hasta el pago de la obligación.

4.- Por el concepto de capital vencida el 04 de agosto, ciento treinta y tres mil seiscientos setenta y ocho pesos ($133.378) más los intereses corrientes por el valor de veinticinco mil treinta y ocho pesos ($25.038), junto con los intereses

moratorios causados desde el 05 de agosto de 2020 hasta el pago de la habitación.

5.- Por el valor de ciento treinta y cinco mil ochocientos treinta y siete ($135.837) por capital de la cuota del 04 de septiembre de 2020, junto con los intereses corrientes causados por el valor de veintidós mil novecientos treinta y nueve pesos ($22,939), junto con los intereses moratorios causados desde el 05 de septiembre de 2020 hasta el pago de la obligación.

6.- Por el valor de ciento treinta y ocho mil treinta pesos($138.030) por la cuota vencida el 04 de octubre de 2020, más los interese corrientes por el valor de veinte mil ochocientos sietes pesos ($20.807), junto con los intereses moratorios causados desde el 05 de octubre de 2020 hasta el pago de la obligación.

7.- Por el valor de ciento cuarenta mil doscientos cincuenta y nueve pesos ($140.259) por el capital vencido el 04 de noviembre de 2020, junto con dieciocho mil seiscientos cuarenta y un pesos ($18.641) junto con los intereses moratorios causados desde el 05 de noviembre de 2020.

8.- Por ciento cuarenta y dos mil quinientos veintitrés pesos ($142.523) por el capital de la cuota vencida el 04 de diciembre de 2020, más los intereses corrientes por el valor de dieciséis mil cuatrocientos treinta y nueve pesos ($16.439) junto con los intereses moratorios causados desde el 05 de diciembre de 2020 hasta el pago de la obligación,

9.- Por el valor de ciento cuarenta y cuatro mil ochocientos veinticinco pesos ($144.825) por el capital de la cuota a vencer el 04 de enero de 2021, de conformidad a la cláusula aceleratoria, junto con los intereses moratorios que se llegaren a causar.

10.- Por ciento cuarenta y siete mil ciento sesenta y tres pesos ($147,163) por el capital de la cuota a vencer el 04 de febrero de 2021, de conformidad a la cláusula aceleratoria, junto con los intereses moratorios que se llegaren a causar.

11.- Por el valor de ciento cuarenta y nueve mil quinientos treinta y nueve pesos ($149.539) por el capital de la cuota a vencer el 04 de marzo de 2021, de conformidad a la cláusula aceleratoria, junto con los intereses moratorios que se llegaren a causar.

12.- Por el valor de ciento cincuenta y un mil novecientos cincuenta y cuatro pesos ($151.944) por el capital de la cuota a vencer el 04 de abril de 2021, de conformidad a la cláusula aceleratoria, junto con los intereses moratorios que se llegaren a causar,

13.- Por el valor de cieno cincuenta y cuatro mil cuatrocientos siete pesos ($154. 407) por el capital de la cuota a vencer el 04 de mayo de 2021, de conformidad a la cláusula aceleratoria, junto con los intereses moratorios que se llegaren a causar.

14.- Por el valor de ciento cincuenta y seis mil novecientos pesos ($159.900) por el capital de la cuota a vencer el 04 de junio de 2021, de conformidad a la cláusula aceleratoria, junto con los intereses moratorios que se llegaren a causar

SEGUNDO: ORDENAR a los demandados al (la) (los) **EDUARDO TIQUE MANJARREZ** identificada con cédula de ciudadanía número 93.344.592 el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepcione durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente.

TERCERO: DISPONER la notificación de este interlocutorio al (la) (los) demandados **EDUARDO TIQUE MANJARREZ** identificada con cédula de ciudadanía número 93.344.592, conforme lo preceptúa el art. 290 los demandados y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

CUARTO: RECONOCER personería a **CARMEN SOFIA ALVAREZ RIVERA** identificada con cédula de ciudadanía número 52.960.090 y tarjeta profesional número 143.933 expedida por el C. S. de la J., según los términos del poder otorgado, profesional que es exhortado para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C. G. P., durante el trámite del proceso.

Notifíquese y cúmplase

SC

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

YEZS

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **12 de febrero de 2021** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **008** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____.

SECRETARIO